



**Sociedad Colombiana
de Pediatría
Regional Bogotá**

Bogotá, 7 de mayo de 2019



Al responder cite radicado: **20193.70085462** Id: **14747**
Folios: 3 Fecha: 2019-05-08 08:07:31
Anexos: 0
Remitente : SCP SOCIEDAD COLOMBIANA DE PEDIATRÍA
Destinatario: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO

SEÑORES
COMISION SEPTIMA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
LA CIUDAD

Respetados Representantes,

Como miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Bogotá y en razón de que el fundamento de nuestra agremiación incluye en su objetivo primordial la promoción y protección integral de la salud y los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, consideramos nuestra responsabilidad hacer llegar nuestro concepto como Sociedad Científica con respecto al proyecto de ley 214 del 2018 *"por medio del cual se promueve el acceso a fácil información necesaria para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones"*.

Al revisar de manera exhaustiva el citado proyecto de ley, vemos con satisfacción, dado el impacto positivo que tendrían sobre la nutrición y la salud infantil y adolescente, los siguientes aspectos del mismo:

Las definiciones propuestas en el artículo 3, que retoma el perfil nutricional propuesto por la OPS sobre lo que son alimentos sin procesar y mínimamente procesados y lo que son productos comestibles o bebibles procesados y ultraprocesados, así como las implicaciones de estos para la salud (1).

Incluir y describir las características del etiquetado frontal de advertencias, similar al aprobado en Chile en el 2016 y Uruguay y Perú en 2018 (2) que ha demostrado ser más fácil de entender, aún en niveles educativos bajos, por padres, cuidadores y niños, lo que ha implicado una modificación en las decisiones de consumo hacia la elección de productos más saludables y a su vez ha impulsado el crecimiento de la industria hacia la reformulación de los productos, haciendo que sean más saludables. De la misma manera, evitaría la utilización del GDA y otros etiquetados tipo semáforo que han demostrado que el impacto en la decisión de compra de productos altos en azúcar, calorías, sal o grasas saturadas no ha sido tan evidente como ha sido al implementarse el etiquetado frontal de advertencias. (3-5).

Si tenemos en cuenta que el objetivo fundamental de la advertencia es garantizar a los consumidores el derecho a una información oportuna, veraz y eficaz, que

Referencias

1. OPS. Modelo de perfil de nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud. OPS. Washington. 2016
2. Ministerio de Salud y Desarrollo Social. Etiquetado Nutricional Frontal de Alimentos [Internet]. Argentina; 2018 [cited 2018 Dec 19]. Available from: <http://www.msal.gov.ar/images/stories/bes/graficos/0000001380cnt-etiquetado-nutricional-frontal-alimentos.pdf>
3. Borgmeier I, Westenhoefer J. Impact of different food label formats on healthiness evaluation and food choice of consumers: a randomized-controlled study. 2009 [cited 2018 Dec 19]; Available from: <http://www.biomedcentral.com/1471-2458/9/184>
4. Dodds P, Wolfenden L, Chapman K, Wellard L, Hughes C, Wiggers J. The effect of energy and traffic light labelling on parent and child fast food selection: a randomised controlled trial. *Appetite* [Internet]. 2014 Feb 1 [cited 2018 Dec 19];73:23–30. Available from: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0195666313004236>
6. Romero JR. Estudio de mercado de categoría jugos y gaseosas. Informe de consultoría a Nielsen. Vol. Quinto. 2015.
7. Arrúa A, Machín L, Curutchet MR, Martínez J, Antúnez L, Alcaire F, et al. Warnings as a directive front-of-pack nutrition labelling scheme: comparison with the Guideline Daily Amount and traffic-light systems. *Public Health Nutr* [Internet]. 2017 Sep 19 [cited 2018 Dec 19];20(13):2308–17. Available from: <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/28625228>
8. Congreso de Colombia. ABC de la Ley Antitabaco (Ley 1335 de 2009) [Internet]. Ley 1335 Colombia; 2009 p. 1–11. Available from: <https://www.minsalud.gov.co/Documentos y Publicaciones/ABC DE LA LEY ANTITABACO.pdf>
9. Congreso de Colombia. LEY 124 DE 1994 por la cual se prohíbe el Expendio de Bebidas Embriagantes a Menores de Edad y se dictan otras disposiciones [Internet]. 1994. Available from: https://www.invima.gov.co/images/pdf/bebidas-alcoholicas/leyes/ley_124_1994.pdf
10. Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Instituto Nacional de Salud UN. Encuesta nacional de la situación nutricional en Colombia, ENSIN 2015 [Internet]. 2017 [cited 2018 Jun 17]. Available from: <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Gobierno-presenta-Encuesta-Nacional-de-Situación-Nutricional-de-Colombia-ENSIN-2015.aspx>

les permita como ciudadanos tomar una decisión informada, la mejor alternativa es incluir el etiquetado de advertencia que ha demostrado ser más efectivo (6).

Consideramos fundamental para fortalecer el impacto de la medida de introducir el etiquetado frontal de advertencia en los productos con contenidos que exceden la cantidad recomendada de grasas saturadas, azúcar y sal, que esta se acompañe de la restricción de la publicidad de productos comestibles o bebibles procesados y/o ultraprocesados, dirigida a Niños, Niñas y Adolescentes, así como de la posibilidad de que estos sean ofrecidos en ambientes escolares o sean distribuidos en los programas de nutrición infantil públicos o privados. Medidas similares adoptadas por ley en el convenio marco para el control del tabaco (8) y en la venta y restricción a la publicidad de bebidas alcohólicas a menores de 18 años (9) ha demostrado que la industria puede dirigir su publicidad a la población adulta.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y la evidencia científica que apoya la importancia de este tipo de medidas en la prevención del sobrepeso y la obesidad que ha tenido en años recientes un importante aumento (10), así como en la prevención de otras enfermedades crónicas no transmisibles, como la hipertensión arterial, la diabetes, el infarto cardiaco y otras patologías de gran importancia en salud pública; consideramos de vital importancia la aprobación de este proyecto para proteger el derecho fundamental a la salud, consagrado en la Ley 1751 de 2015, o Ley Estatutaria de Salud, así como los demás derechos de Niños, Niñas y Adolescentes consagrados en de nuestra Constitución Nacional y en el Código de la Infancia y la Adolescencia. Derechos que son prevalentes sobre los derechos de los demás (Art. 44 Constitución Nacional).

Cordialmente,



DR. ERNESTO DURAN STRAUCH
Presidente SCP Regional Bogotá



DRA. MARÍA ISABEL USCHER
Comité de Nutrición SCP Regional Bogotá